

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por AMANDA LUCIA RODRIGUEZ CHARRYS, CELENY YANETH ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de YANNICK JOSÉ BENITEZ ORTEGA, NAYIBIS PAOLA ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de LILIANA PATRICIA VILORIA ORTEGA, GABRIEL ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, GEINER ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, DORYS ESTER FERRER ORTEGA, ZULIBETH ESTHER GARCIA FERRER, NUBIA ESTHER ORTEGA FERRER, YOMAIRA CRISTINA JIMENEZ FERRER, CARLOS JAVIER FERRER ORTEGA, JULIO ALBERTO GARCIA FERRER y YOHANA PATRICIA GARCIA FERRER contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00079-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada en debida forma la misma, y atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por AMANDA LUCIA RODRIGUEZ CHARRYS, CELENY YANETH ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de YANNICK JOSÉ BENITEZ ORTEGA, NAYIBIS PAOLA ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de LILIANA PATRICIA VILORIA ORTEGA, GABRIEL ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, GEINER ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, DORYS ESTER FERRER ORTEGA, ZULIBETH ESTHER GARCIA FERRER, NUBIA ESTHER ORTEGA FERRER, YOMAIRA CRISTINA JIMENEZ FERRER, CARLOS JAVIER FERRER ORTEGA, JULIO ALBERTO GARCIA FERRER y YOHANA PATRICIA GARCIA FERRER contra ALLIANZ SEGUROS S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CORRASE traslado a la demandada por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor Harold David Guillo Pinto como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de julio de 2023.	
Secretaria, _____.	